

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2023-114 Deléguese a la Viceministra del Ambiente, Ana Gabriela Manosalvas Ortiz, para que presida la sesión extraordinaria del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario	2
---	---

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2023-008 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera MANNA PROJECT INTERNATIONAL	7
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2023-002 Regúlese la entrega del reconocimiento “Huella Social”	15
--	----

UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL:

CIRS-RN-001-2023 Refórmese la Norma técnica para la aplicación e implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información de 23 de febrero de 2022	22
---	----

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

182-2023 Nómbrase a los miembros de Comité de Expertos para la Fase de Oposición para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social, para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia en razón de la renovación parcial determinado por el Artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador	44
---	----

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-114

Abg. José Antonio Dávalos Hernández
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a*

cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)*”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;*

b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designó al abogado José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante oficio No. MAATE-MAATE-2023-0531-M de 26 de octubre de 2023, suscrito por la Abg. Maria Fernanda Manopanta, Asesor 2, se convocó a la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (S) a la sesión extraordinaria del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario, en calidad de presidente del referido Comité, a efectuarse el día 31 de octubre del 2023, a las 10h00, en la sala Verde ubicada en el séptimo piso del edificio del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1761-M de fecha 30 octubre de 2023 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la Viceministra del Ambiente, Ana Gabriela Manosalvas Ortiz, para que a nombre y representación del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, presida la sesión extraordinaria del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario, a efectuarse el día 31 de octubre del 2023, a las 10h00.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de octubre de 2023

Publíquese y comuníquese. -



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANTONIO
DAVALOS HERNANDEZ**

Abg. José Antonio Dávalos Hernández

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

**Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana****CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "MANNA
PROJECT INTERNATIONAL"****Convenio CBF-MREMH-2023-008**

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, representado por Embajadora Isabel Albornoz Garzón, Viceministra de Relaciones Exteriores, Subrogante y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) **"MANNA PROJECT INTERNATIONAL"**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación de Estados Unidos, representada en Ecuador por la señora Diana Vanessa Cadena Jaramillo, en su calidad de representante legal. Las partes acuerdan celebrar el siguiente Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante oficio S/N, de 18 de noviembre de 2022, la representante legal de **"MANNA PROJECT INTERNATIONAL"** en Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. Con resolución N° 0000043, de 17 de mayo de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental Extranjera **"MANNA PROJECT INTERNATIONAL"**.

**ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO**

- 2.1. Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera **"MANNA PROJECT INTERNATIONAL"**, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

- 3.1. De conformidad con su estatuto, el objetivo de la organización es:
 - *"Brindarles tanto a los estudiantes universitarios como a los recién graduados la posibilidad de poner en práctica sus estudios, experiencia e intereses al servicio de la comunidad en los países en vías de desarrollo",*
 - *"Conformar, según las metas actuales de Manna Project International, ligas de deportes; proveer mentores y oportunidades para que la juventud practique atletismo; incrementar los índices de alfabetismo mediante clases de lectura y colaboraciones personalizadas; ofrecer clases de salud comunitaria básica y sobre la salud de la mujer, brindar tratamientos médicos básicos; promover la comunidad a través de la enseñanza de las artes y de clases de fotografía; asistir en la implementación y provisión de recursos para nuevos proyectos (...)"*

- 3.2** La Organización no Gubernamental “**MANNA PROJECT INTERNATIONAL**”, desarrollará sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4

PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

- 4.1** La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención, a nivel nacional:

- Desarrollo comunitario y promoción de prácticas saludables a través del fortalecimiento de capacidades de población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad

- 4.2** Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional a entidades públicas y privadas ecuatorianas;
- b) Formación de talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación, con carácter de no reembolsable, de maquinarias, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la organización y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica y/o social con entidades públicas y privadas ecuatorianas.

ARTÍCULO 5

OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

- 5.1** La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y geográficas de influencia.

- e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a la o las Carteras de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas y a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, y a las poblaciones o comunidades beneficiarias.
- g) Presentar los certificados sobre la licitud del origen de fondos, en caso de que la organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada.
- h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a sustitución de representante legal o apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.
- i) Cumplir con las recomendaciones establecidas en las cartas de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar de lo realizado a las entidades rectoras, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su personal nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la organización o en sus proyectos, su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo.
- k) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión, para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- l) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado y notificar inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la organización.
- m) Mantener actualizada la información de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como a las evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en su página web y en español, reflejando los resultados y efectos en los beneficiarios.
- n) Establecer y, de ser el caso, actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos de para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- o) Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social y de prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.

- p) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstos en la planificación de la organización.
- q) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la información requerida conforme lo dispuesto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- s) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- t) Entregar al MREMH y a la o las Carteras de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe de finalización de gestión en el país, que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones.
- u) Ceder a la contraparte ecuatoriana los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades de la organización.
- v) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo de elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- w) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- x) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la organización decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que incluirá una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- a) Publicar en su página web institucional, la información inherente a la organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- b) Registrar a la organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas SUIOS.
- c) Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la organización en el país.

ARTÍCULO 7 PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

- 7.1** El personal extranjero de la organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluyendo voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización y conforme a lo que le habilite su estatus migratorio.
- 7.2** La organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera regular en el país. El tipo de visado que obtenga este personal deberá guardar coherencia con las actividades que desarrolle dentro de la organización y se obtendrá luego del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.
- 7.3** La organización se compromete a notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.4** La organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.
- 7.5** La organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.6** En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES

- 8.1** Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza. Su personal en el país no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo con su categoría migratoria.
- 8.2** Se le prohíbe la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3** En caso de que algunos de los miembros del personal de la organización en Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en este convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del instrumento.

ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1** El representante de la organización en Ecuador presentará, durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente
- a) Plan operativo anual.
 - b) Ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado
 - c) Reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos
 - d) Ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior.
 - e) Informes de evaluación de los programas y proyectos
 - f) Informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH.

ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS

- 10.1** La organización está autorizada para:
- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador.
 - b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
 - c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO

- 11.1** La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones y deberes en materia impositiva de conformidad con la normativa tributaria ecuatoriana.
- 11.2** El goce de los beneficios para la organización que se encuentran establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y de las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el evento de que el conflicto no fuere

resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

- 12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

- 13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.
Ciudad: Quito
Teléfono: (02) 299-3200
Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec
Página Web: www.cancilleria.gob.ec

MANNA PROJECT INTERNATIONAL

Dirección: Calle España 295 y González Suárez
Ciudad: Sangolquí
Teléfono: 0958959547
Correo electrónico: ecuador@mannaproject.org
Página web: www.mannaproject.org

- 13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "**MANNA PROJECT INTERNATIONAL**", y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

ARTÍCULO 14 VIGENCIA

- 14.1 El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del convenio. Sin embargo, la organización podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3 El presente convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO 15
TERMINACIÓN DEL CONVENIO

15.1 El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- b) Por solicitud expresa de la ONG.
- c) Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: *"Si la ONG Extranjera no cumpliera con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador"*.
- d) Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la sustanciación de un proceso administrativo, permita determinar la existencia de responsabilidades por parte de la organización, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a las que haya lugar.

Para constancia, las partes suscriben 4 ejemplares del presente convenio el **19 MAY 2023**

Por el Gobierno de la
República del Ecuador

Por la ONG


Emb. Isabel Albornoz Garzón
**VICEMINISTRA DE RELACIONES
EXTERIORES, SUBROGANTE**


Diana Vanessa Cadena Jaramillo
**REPRESENTANTE EN EL ECUADOR
MANNA PROJECT INTERNATIONAL**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. MIES-2023-002

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, determina como deberes primordiales del Estado, entre otros: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 35, determina: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;
- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Carta Magna, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 276 de la Carta Magna, determina: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público. (...)”*;
- Que,** el artículo 340 de la Constitución de la República, manifiesta: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas,*

instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República, determina: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece al acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815 de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social, y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: *“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199 de 15 de septiembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al magister Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el que, entre otros aspectos, determina:

“Artículo. 1. Misión.- Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortalecimiento de la economía popular y solidaria”.

“Artículo 4.- Objetivos Estratégicos. - Los objetivos estratégicos que guían la gestión de la Institución son los siguientes: a. Incrementar el acceso y calidad de los servicios de inclusión social con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en pobreza o vulnerabilidad, para reducir las brechas existentes. (...)”.

“Artículo 5.- Atribuciones del MIES. - Son atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social: (...) g. Facilitar y promover que aquellos individuos o grupos de la sociedad, despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales, puedan disfrutar de los beneficios e igualdad oportunidades que brinda el sistema de instituciones económicas y sociales; (...)”.

“1.4.1.3 Gestión de Comunicación Social. Misión: Difundir, promocionar y posicionar la gestión institucional a través de la administración de los procesos de comunicación, imagen y relaciones públicas ante la ciudadanía, a través de los diferentes medios y canales de comunicación internos y externos, generando procesos de identidad institucional”.

“1.4.1.4 Gestión de Relaciones y Cooperación Internacional. Misión: Gestionar, coordinar, asesorar y evaluar el posicionamiento de la política ecuatoriana de inclusión económica y social en espacios estratégicos con organismos internacionales, a través de la articulación política sectorial, para fortalecer la implementación de planes, programas y proyectos que inciden en la gestión institucional con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de la misión institucional”;

Que, mediante Resolución Nro. 001 de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el Procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, en cuyo numeral

6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados; documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, en el “INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA EL RECONOCIMIENTO HUELLA SOCIAL A ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO” de 19 de octubre de 2023, elaborado por Vanessa González, Analista de Relaciones y Cooperación Internacional; y, revisado y aprobado por Daniela Suárez, Directora de Relaciones y Cooperación Internacional, se concluye y recomienda: *“En base al análisis realizado a lo largo de este informe se evidencia la necesidad de emitir una Resolución que tiene por objeto otorgar el reconocimiento “Huella Social” a los organismos Internacionales, personas jurídicas de derecho público y privado que implementen planes, programas o proyectos a favor de los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad”.*

Que, mediante memorando Nro. MIES-DM-DRCI-2023-0279-M de 19 de octubre de 2023, la Directora de Relaciones y Cooperación Internacional, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico de Viabilidad para el Reconocimiento Huella Social a Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público y Privado y solicitó la emisión de la presente Resolución; y,

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-DAJ-2023-0270-M, de 19 de octubre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe jurídico para regular la entrega del reconocimiento “Huella Social”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

REGULAR LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO “HUELLA SOCIAL”

Artículo 1.- Alcance.- La Huella Social, es un reconocimiento que otorga el Ministerio de Inclusión Económica y Social a los organismos internacionales, personas jurídicas de

derecho público y privado que ejecuten planes, programas o proyectos de compromiso social a favor de los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad.

Artículo 2.- Categorías.- El reconocimiento “Huella Social”, tendrá las siguientes categorías:

- a. HUELLA INCLUSIÓN SIN BARRERAS. Por promover una Inclusión Sin Barreras al trabajar en beneficio y el bienestar de las personas con discapacidad.
- b. HUELLA POR LA PRIMERA INFANCIA. Por trabajar en el adecuado desarrollo de las niñas y niños.
- c. HUELLA IMPULSO VIOLETA. Por apoyar la inclusión económica e igualdad de condiciones para las mujeres y jóvenes.
- d. HUELLA VIVIR EN FAMILIA. Por trabajar en beneficio de las niñas, niños, adolescentes y familias en situación de vulnerabilidad.
- e. HUELLA ECONOMÍA PLATEADA. Por la inclusión plena de las personas adultas mayores.
- f. HUELLA SOLIDARIDAD SIN MENDICIDAD. Por cumplir la normativa legal vigente para la prevención, atención y protección de personas en situación de trabajo infantil y mendicidad.
- g. HUELLA PROTECCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA. Por el compromiso y el trabajo en proyectos para la inclusión de población migrante en Ecuador.

Artículo 3.- Responsabilidad.- La Dirección de Relaciones y Cooperación Internacional de Ministerio de Inclusión Económica y Social, será la unidad administrativa responsable de aplicar el procedimiento establecido en el presente instrumento.

Artículo 4.- Procedimiento.- El procedimiento para la entrega del reconocimiento “Huella Social”, será el siguiente:

Los organismos internacionales, personas jurídicas de derecho público y privado remitirán un oficio a la Dirección de Relaciones y Cooperación Internacional del Ministerio de Inclusión Económica y Social, adjuntando el plan, programa o proyecto implementado a favor de los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad.

La Dirección de Relaciones y Cooperación Internacional en coordinación con las Subsecretarías del Ministerio de Inclusión Económica y Social analizarán que los objetivos y resultados del plan, programa o proyecto se alineen con las categorías del reconocimiento “Huella Social”.

Las instituciones cuyos planes, programas o proyectos que sean validados y aprobados recibirán el reconocimiento “Huella Social” a través de un evento organizado por esta Cartera de Estado.

Artículo 5.- Erogación de recursos.- El reconocimiento “Huella Social” no involucra la erogación de recursos económicos por parte de esta Cartera de Estado.

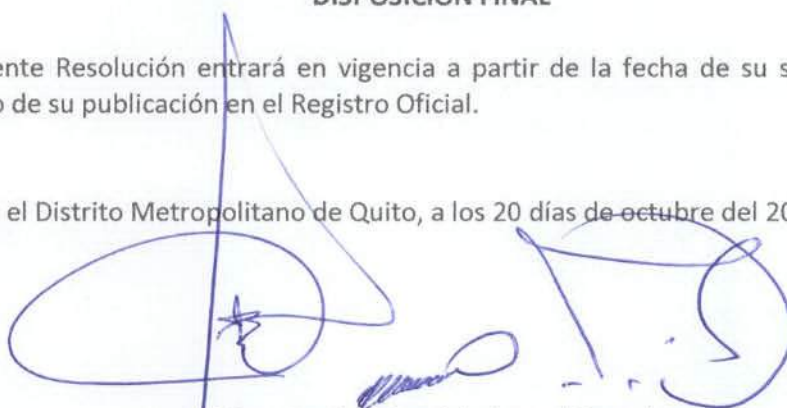
DISPOSICIÓN GENERAL

De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Relaciones y Cooperación Internacional y a las Subsecretarías del Viceministerio de Inclusión Social, en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días de octubre del 2023.



Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
Ministro de Inclusión Económica y Social

Razón: Siento como tal que, Señor Iván Felipe Vallejo Moscoso, con cédula de ciudadanía Nro. 0102191376, en calidad de Director de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-0723, de fecha 17 de julio de 2023; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las seis (06) fojas que anteceden, son **Fiel Copia del Original**, documentación que reposa en los expedientes de la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 31 de octubre de 2023.**



Señor Iván Felipe Vallejo Moscoso
Director de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

RESOLUCIÓN NORMATIVA**NRO. CIRS-RN-001-2023****COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL REGISTRO SOCIAL****REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA BASE DE DATOS E INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL DE 23 DE FEBRERO DE 2022****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: "(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)*";

Que el artículo 11 de la Constitución de la República, dispone: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...)*";

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto; 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de*

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el capítulo II del Título I, del Libro I del Código Orgánico Administrativo, regula el funcionamiento de los cuerpos colegiados de dirección y dispone en su artículo 53: *"Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código";*

Que el artículo 54 del Código Ibidem, dispone que los órganos colegiados ejercerán únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, contempla: *"La presente ley crea y regula el sistema de registros públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros ";*

Que el artículo 2 de la mencionada Ley, prescribe: *"La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos.";*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: *"El objeto y finalidad de la presente Ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela."*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1384, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 860 de 02 de enero del 2013, con su última reforma el 11 de octubre de 2017, se establece como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e institucional para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 480 de 2 de mayo de 2019, se crea la Unidad del Registro Social y su Comité Interinstitucional;

Que con Resolución Nro. CIRS-001-2020 de 03 de abril de 2020, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional del Registro Social, el mismo que tiene como objeto regular su organización y funcionamiento;

Que el artículo 8 del Reglamento para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional del Registro Social, determina entre las atribuciones del/la Presidente/a del Comité Interinstitucional del Registro Social, las siguientes: *"a) Presidir el Comité; (...) g) Suscribir con el/la Secretario/a las actas y resoluciones aprobadas;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, dispone que el Registro Social permite entre otros: *"1. Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, a fin de generar la base del Registro Social" "2. Determinar el índice de registro social para estimar los niveles de bienestar de a nivel a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la formulación y evaluación de políticas públicas, programas de protección social y subsidios estatales" "3. Contribuir con la focalización y priorización de servicios, programas sociales y subsidios estatales (...)"*

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, dispone: *"El Comité Interinstitucional del Registro Social estará conformado por los siguientes miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto: 1. La máxima autoridad del ente rector de la administración pública o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voz dirimente; 2. La máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas o su delegado permanente; y, 3. La máxima autoridad del ente rector de la planificación nacional a su delegado permanente";*

Que el artículo 4 numeral 2 y 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, establece como una de las atribuciones del Comité Interinstitucional: *"(...) 2. Aprobar los modelos de actualización de la información del Registro Social; (...) 4. Emitir regulaciones para el funcionamiento del Registro Social (...)"*;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, dispone: *"Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación (...)"*

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 228 de 20 de octubre del 2021 preceptúa: *"En el término de 60 días contados a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo, la Unidad del Registro Social presentará ante el Comité Interinstitucional del Registro Social, la Norma Técnica para la aplicación e implementación del modelo de actualización permanente de la base de datos e información del Registro Social El modelo deberá considerar estrategias, mecanismos, protocolos y la identificación de actores a nivel nacional o local para la actualización en territorio y recepción de solicitudes de visita por demanda. Los requerimientos de la información, recolección y actualización en campo, podrán ser ejecutadas con la participación de operadoras.";*

Que mediante Resolución Nro. CIRS-RN-001-2022 de 23 de febrero de 2022, el Comité Interinstitucional de la Unidad del Registro Social, expidió la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social;

Que con fecha 25 de octubre de 2023, se remitió la convocatoria a sesión ordinaria Nro. 02-2023-SO-CIRS y documentación de sustento del punto del orden del día a tratarse por parte de la

secretaria del Comité, la Mgs. Diana Apraes, en calidad de Directora Ejecutiva de la Unidad del Registro Social, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 712 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021; y, artículo 14 de la Resolución NRO. CIRS-001-2020.

Que mediante oficio Nro. PR-SGAGPR-2023-0032-O de 26 de octubre de 2023, el Sr. Sebastián Mateo Corral Bustamante, Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, delegó con poder de decisión, a la Srta. Valeria Moscoso, Subsecretaria General de Gestión Gubernamental de la Presidencia de la República, a la Convocatoria a la sesión ordinaria Nro. 02-2023-SO-CIRS, modalidad telemática a través de correo electrónico, a realizarse el día lunes 30 de octubre de 2023.

Que en sesión ordinaria Nro. 02-2023-SO-CIRS de 30 de octubre de 2023, el Comité Interinstitucional conoció y aprobó la “Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 228 de 20 de octubre del 2021, se:

RESUELVE:

REFORMAR LA NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA BASE DE DATOS E INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL DE 23 DE FEBRERO DE 2022

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma técnica tiene como objeto determinar los procesos, procedimientos, mecanismos e instrumentos para la aplicación e implementación del modelo de actualización permanente de la base de datos e información del Registro Social, que comprende la recopilación, actualización, uso y transferencia de datos e información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, como insumo para la aplicación de políticas, servicios, programas sociales y subsidios.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Norma Técnica es de obligatorio cumplimiento para las entidades de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, así como, otras entidades que utilicen la información del Registro Social.

Artículo 3.- Principios. - Los principios que rigen la presente norma son:

- 1. Obligatoriedad.** - La presente Norma Técnica establece las normas referentes a la información contenida en la base de datos del Registro Social; así como, la obligación de las personas naturales y jurídicas públicas o privadas de respetar y cumplir las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley respecto al tratamiento, acceso y entrega de datos.

2. **Transparencia.** – El tratamiento de la información de la base de datos del Registro Social debe ser transparente; por lo tanto, toda información o comunicación relacionada con este tratamiento debe ser fácilmente accesible y comprensible, utilizando un lenguaje sencillo y claro. Las entidades jurídicas públicas o privadas para acceder a la información del Registro Social deben cumplir las condiciones de acceso a la información establecidos por el ente rector en protección de datos personales; o, en la presente norma técnica, según sea el caso.
3. **Eficiencia.** - Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el acceso a la información de la base de datos del Registro Social, siempre y cuando no contravenga las disposiciones legales emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos o quien hiciera sus veces. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados.
4. **Eficacia.** - Las actuaciones administrativas de los servidores y empleados públicos de la Unidad del Registro Social estarán enmarcadas en función al cumplimiento de los fines previstos en el ámbito de su competencia.
5. **Responsabilidad de la información.**- Las personas naturales y jurídicas públicas o privadas, que actualmente o en el futuro recopilen, actualicen, requieran, usen y/o transfieran la información de la base de datos del Registro Social, son responsables de garantizar la integridad, protección y control de la información; así como, de responder por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en la Constitución y demás normativa referente a la protección de datos personales, manejo de la información y registro de datos públicos. La importancia de esta responsabilidad radica en asegurar el uso adecuado y ético de la información del Registro Social, en aras de proteger los derechos de los titulares de la información y contribuir al bienestar general de la sociedad.
6. **Accesibilidad y Confidencialidad.** - Son confidenciales los datos de carácter personal, el acceso a estos datos solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo Reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales.
7. **Veracidad o Calidad de los datos personales.** - La veracidad o calidad de los datos personales es un principio fundamental en la consolidación y actualización de la información en la base de datos del Registro Social. Para garantizar la integridad de la información de la base de datos del Registro Social, la información proporcionada por el titular de la información debe ser veraz, es decir, reflejar de manera fiel y precisa la realidad de sus datos, permitiendo que los mismos sean completos, exactos, comprobables y comprensibles

Los principios establecidos en la presente Resolución, son de cumplimiento obligatorio sin perjuicio de los previstos en las normas que regulan la protección de Datos Personales.

Artículo 4.- Definiciones. – Para efectos de la presente Norma Técnica, se entenderá por:

- a) **Actualización permanente.** - Proceso de recopilación, actualización o rectificación de datos del Registro Social de manera continua, oportuna y bajo estándares de calidad, mediante el uso de registros administrativos o ejecución de las modalidades de recopilación y/o actualizaciones definidas para el efecto.
- b) **Captura de información.** - Es la recopilación y/o actualización de información a través de los instrumentos establecidos por la Unidad del Registro Social, ya sea por la implementación de las modalidades de recopilación y/o actualización de información o por registros administrativos.
- c) **Consentimiento informado.** - Es la manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca del informante calificado con su firma de responsabilidad o aceptación digital para permitir el tratamiento de los datos personales que la Unidad del Registro Social dará a la información proporcionada en el proceso de recopilación y/o actualización de información del Registro Social de su hogar.
- d) **Corresponsabilidad.** - Es la responsabilidad compartida entre los hogares registrados en la Base de Datos del Registro Social; así como, los aliados estratégicos y las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del RS con la Unidad del Registro Social para mantener actualizada la información de la base de datos del Registro Social.
- e) **Datos personales.** - Datos que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.
- f) **Entidades prestadoras de servicios.** - Entidades públicas o privadas responsables de entregar servicios públicos, programas de protección social o subsidios, que determinan sus propios criterios de elegibilidad, prioridad y selección.
- g) **Hogar.** - Unidad de observación del Registro Social conformada por una sola persona o uno o varios núcleos de personas. Los núcleos familiares se asocian para compartir el alojamiento y la comida; es decir, son un conjunto de personas que residen habitualmente en la misma vivienda o en parte de ella (viven bajo el mismo techo), que están unidas o no por lazos de parentesco, y que cocinan en común para todos sus miembros.
- h) **Hogares más vulnerables.** - Son los hogares que cumplen la condición de vulnerabilidad detallada en el literal w) del presente artículo; que además presenten la condición de pobreza o extrema pobreza según el Índice del Registro Social.
- i) **Informante calificado.** - Se considera Informante calificado a cualquier persona mayor de edad o menor adulto, que se encuentre en condiciones de entender y responder las preguntas del Formulario del Registro Social, respecto de sí mismo y de los demás integrantes del hogar o núcleo familiar, según corresponda, y que así lo declare mediante consentimiento informado.

- j) **Mallas de validación.** - Reglas lógicas que permiten verificar la consistencia de la interrelación de variables, al momento de recopilar y/o actualizar o validar la información del Registro Social.
- k) **Metodología estadística.** - Se refiere al conjunto organizado de enfoques, técnicas y procedimientos que tienen como objetivo definir el uso de herramientas estadísticas y la evaluación vinculada a las conclusiones extraídas. Todo esto se fundamenta en una interpretación adecuada de los datos.
- l) **Métrica del Registro Social.** - Es la medida cuantitativa que contempla el valor numérico del Índice del Registro Social, así como la metodología estadística matemática para el cálculo del mismo.
- m) **Modelo estadístico.** - Es una expresión estadística con sustento matemático que permite realizar una aproximación simplificada y estructurada de una realidad mediante el uso de técnicas y herramientas estadísticas.
- n) **Núcleo familiar.** - Unidad de análisis que agrupa a una parte de los miembros de un hogar y se conforman por la presencia de una pareja, legal o, de hecho, con hijos solteros, dependan o no económicamente de la pareja y que no formen otro núcleo. Las determinantes principales para identificar núcleos familiares son: pareja o ascendencia. En un hogar puede haber uno o más grupos familiares.
- o) **Recopilación.** - Consiste en el levantamiento de información de nuevos hogares que formarán parte de la base de datos del Registro Social.
- p) **Seguimiento nominal.** - Proceso que permite realizar seguimiento individual a los beneficiarios de los servicios públicos, programas sociales y/o subsidios, en su trayectoria de vida, a partir de la información disponible en el Sistema de Información del Registro Social.
- q) **Servicios Web.** - Es un componente de software diseñado para permitir la comunicación y la interacción entre diferentes sistemas informáticos a través de internet o una red local.
- r) **Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos- SINARP.** - El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo de la información adecuado que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados.
- s) **Tratamiento de información.** - Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, actualización, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración,

utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales.

- t) **Técnica estadística.** Procedimiento específico y sistemático utilizado para obtener información significativa a partir de un conjunto de datos, involucra métodos matemáticos y estadísticos.
- u) **Umbrales.** - Líneas de corte a partir del índice del Registro Social, determinadas por cada institución ejecutora de programas, servicios y/o subsidios, utilizados para identificar y seleccionar a sus potenciales beneficiarios con base en sus criterios de elegibilidad y priorización.
- v) **Vivienda Particular.** - Es aquella que está destinada al alojamiento de hogares, núcleos o personas. Para efectos de la recopilación o actualización del Registro Social, no se consideran las viviendas móviles o colectivas (hoteles, residencias, albergues, hospitales, entre otros).
- w) **Vulnerabilidad.** - Situación de riesgo en la que una persona, núcleo familiar u hogar puede hallarse, debido a factores endógenos o exógenos, en el marco de lo establecido en la Constitución de la República; y, definidos por el ente Rector en la materia.

TITULO II

MODELO DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO SOCIAL

CAPITULO I ACTORES Y ROLES

Artículo 5.- De los Actores. - Los actores que participan en el modelo de actualización permanente de la base de datos del Registro Social, son:

- 1) Comité Interinstitucional del Registro Social;
- 2) Unidad del Registro Social;
- 3) Ciudadanía;
- 4) Aliados Estratégicos
- 5) Entidades productoras de registros administrativos
- 6) Entidades usuarias de la información del Registro Social

Los actores antes descritos son corresponsables del cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Norma Técnica, de acuerdo con sus roles.

El Rol que desempeña el Comité Interinstitucional del Registro Social y la Unidad del Registro Social, está previamente establecido en el Decreto Ejecutivo 712 de 11 de abril de 2019 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021 y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social.

Artículo 6.- Rol de la ciudadanía. - Los ciudadanos ecuatorianos o extranjeros residentes en territorio nacional son responsables de proporcionar información actualizada e informar cambios de sus condiciones económicas y socio demográficas, al momento que la Unidad del Registro Social efectúe procesos de recopilación y/o actualización de sus datos.

De igual manera, los ciudadanos son responsables de suscribir o aceptar el certificado del levantamiento de datos del Registro Social, mismo que contiene el consentimiento informado del tratamiento que la Unidad del Registro Social podrá dar a la información que se consigne. Este certificado establece claramente los derechos y garantías del titular de la información; así como sus deberes y responsabilidades en cuanto a la veracidad de los datos proporcionados.

Artículo 7.- Rol de los Aliados Estratégicos. – Los aliados estratégicos son instituciones públicas del Gobierno Central con presencia institucional desconcentrada, instituciones del sistema de Educación Superior o Gobiernos Autónomos Descentralizados; así como, otros actores que establezca la Unidad del Registro Social, encargados de la recopilación, actualización y/o verificación de la información del Registro Social.

Artículo 8.- Rol de las entidades productoras de registros administrativos. – Son instituciones públicas, privadas o Gobiernos Autónomos Descentralizados que entregan los registros administrativos que generan durante la prestación de sus servicios a la Unidad del Registro Social con la finalidad de efectuar la actualización permanente de la base de datos del RS, previo cumplimiento de las regulaciones emitidas por el ente rector en materia de protección de datos personales y suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Las entidades productoras de registros administrativos deben utilizar los mecanismos de transferencia de información definidos y autorizados por la Dirección Nacional de Registros Públicos o quien haga sus veces, con la finalidad de garantizar la confiabilidad y seguridad de los datos proporcionados.

Artículo 9.- Rol de las entidades usuarias de la información del Registro Social. - Las entidades usuarias de la información del Registro Social son responsables del buen uso de la información de la base de datos, garantizando la confidencialidad y seguridad de los datos que reciben, y deben utilizar la información exclusivamente en el marco de sus competencias, para los fines establecidos en los instrumentos jurídicos que se convenga.

Las entidades usuarias de la información del Registro Social deben cumplir las condiciones de acceso a la información establecidas por el ente rector en protección de datos personales; o, en la presente norma técnica, según sea el caso.

CAPITULO II

DE LA RECOPIACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO SOCIAL

SECCIÓN I

DE LA POBLACIÓN OBJETIVO PARA LA RECOPIACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO SOCIAL

Artículo 10.- Población objetivo para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social.

- La población objetivo para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social son todos los ciudadanos nacionales o extranjeros residentes en territorio nacional, con un enfoque prioritario a los hogares más vulnerables que para efectos de la presente norma se entenderán como aquellos que estén en condición de pobreza y pobreza extrema.

La Unidad del Registro Social, definirá los procesos técnicos y metodológicos para determinar la población objetivo para la recopilación y/o actualización del Registro Social.

Artículo 11.- Priorización para la recopilación y/o actualización del Registro Social. – La Unidad del Registro Social deberá priorizar dentro de los procesos de recopilación y/o actualización, los siguientes casos:

- a) Registros pertenecientes a los hogares en condición de pobreza y pobreza extrema, que hayan cumplido o estén próximos a cumplir 36 meses desde su última actualización total.
- b) Solicitudes de la ciudadanía que cuenten o no con Registro Social y se identifique su condición de vulnerabilidad; y,
- c) Los demás casos definidos por la Unidad del Registro Social.

La aplicación del proceso definido en el presente artículo, se ejecutará de acuerdo a los instrumentos técnicos y metodológicos que se definan para el efecto.

Artículo 12.- Actualización Temprana. – Son aquellas actualizaciones que se ejecutan antes de la fecha planificada para su actualización. La Unidad del Registro Social procederá con las actualizaciones tempranas de hogares relacionados al acceso a un programa o subsidio estatal, siempre que su solicitud cuente con el informe social elaborado por el ente rector de dicho programa que avale el cambio en la condición social, económica y demográfica del solicitante.

SECCIÓN II

MECANISMOS Y MODALIDADES PARA LA RECOPIACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO SOCIAL

Artículo 13.- De los mecanismos para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social.

- La Unidad del Registro Social para la recopilación y/o actualización de datos de los hogares, ha establecido dos mecanismos que son: Tratamiento de Registros Administrativos; y, Procesos de Recopilación y/o Actualización de Datos.

Artículo 14.- Del Tratamiento de Registros Administrativos. - La Unidad del Registro Social utilizará los registros administrativos estructurados y no estructurados de las instituciones públicas, privadas o Gobiernos Autónomo Descentralizado para la actualización permanente de la base de datos del Registro Social, con la finalidad de mejorar la calidad y precisión de la información del Registro Social. Estos registros permiten actualizar, validar, corregir o complementar los datos de los hogares recopilados en campo que constan en la base de datos del Registro Social a través de los instrumentos digitales empleados para tal efecto por la Unidad del Registro Social, sin que sea necesario contar con una solicitud de parte de dichos ciudadanos en el marco del modelo de actualización permanente de la base de datos del Registro Social.

Los registros administrativos utilizados para la actualización permanente de la base de datos del Registro Social serán aquellos que a nivel técnico se definan para tal efecto.

El tratamiento o utilización de registros administrativos estructurados y no estructurados, garantiza la consistencia y precisión de la información recopilada y/o actualizada, maximizando el aprovechamiento de la información disponible.

Artículo 15.- Registros Administrativos Estructurados. - Los Registros Administrativos Estructurados son datos organizados de manera coherente y sistemática, siguiendo un formato y una estructura predefinida que facilita su búsqueda, clasificación y análisis. Estos registros están diseñados para contener información específica y suelen estar almacenados en bases de datos con campos bien definidos, lo que permite una gestión más ágil y eficiente de la información.

Artículo 16.- Registros Administrativos no estructurados. - Los Registros Administrativos no estructurados son aquellos datos que no siguen un formato predeterminado y que pueden contener información más detallada y contextualizada. Estos registros pueden incluir documentos, textos, imágenes u otros tipos de información que no están organizados en una estructura específica. Si bien ofrecen una riqueza de datos más amplia, su tratamiento y análisis pueden requerir técnicas más avanzadas y ajustadas para extraer datos relevantes.

Artículo 17.- De los procesos de recopilación y/o actualización de datos. -Es el conjunto de procedimientos operativos o flujos de trabajo que aplicados de manera conjunta e integral buscan ejecutar de manera ordenada la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social. A nivel general se puede mencionar los siguientes procesos: planificación, capacitación, ejecución en campo, seguimiento y supervisión, los cuales se ejecutarán según la modalidad que se defina para la recopilación y/o actualización.

La Unidad del Registro Social coordinará con los aliados estratégicos la implementación de los procedimientos operativos según la modalidad que se defina para la recopilación y/o actualización de datos, bajo los términos y condiciones que se establezcan en un instrumento jurídico suscrito entre el aliado estratégico y la Unidad del Registro Social, de acuerdo con la normativa técnica establecida para el efecto.

Artículo 18.- De las modalidades. - La Unidad del Registro Social con el objetivo de realizar la recopilación y/o actualización de datos de hogares de la población objetivo definida, ha establecido las siguientes modalidades:

- 1) **Barrido Territorial:** El barrido territorial es una visita sistemática y secuencial para intervenir a todas las viviendas particulares de áreas territoriales, que pueden ser provincias, cantones, parroquias, zonas censales, sectores censales, manzanas censales, entre otros.
- 2) **Visitas Domiciliarias:** Son visitas focalizadas a las viviendas particulares específicas.
- 3) **Demanda Controlada:** Consiste en convocar de manera planificada y controlada a la población objetivo, concentrándola en un lugar determinado para realizar entrevistas a informantes calificados.

Esta modalidad se aplica excepcionalmente en poblaciones de difícil acceso a la vivienda, con condiciones de riesgo o con características sociales, culturales, geográficas y económicas similares, calificadas como tal por la Unidad del Registro Social.

- 4) **Ventanilla Física:** Esta modalidad contempla la atención a los hogares en un espacio físico en territorio, implementada de manera directa o a través de sus aliados estratégicos.
- 5) **Ventanilla Virtual:** Esta modalidad se aplica de manera controlada a la población que cumpla los criterios definidos por la Unidad del Registro Social, para lo cual el informante calificado llena el formulario del Registro Social a través de los instrumentos tecnológicos a los cuales accederá con usuario y contraseña autorizadas por la URS.

La Unidad del Registro Social garantizará la calidad de la información para la implementación de las modalidades de recopilación y/o actualización.

En todos los casos el proceso de recopilación y/o actualización se ejecutará al informante calificado definido para el efecto, corresponsable del proceso de conformidad con la autodeclaración de información plasmada en el formulario del Registro Social.

Posterior a la recopilación y/o actualización de datos de los hogares, la Unidad del Registro Social en coordinación con sus aliados estratégicos podrá implementar mecanismos e instrumentos de monitoreo y calidad, incluyendo procesos de verificación.

SECCIÓN III

INSTRUMENTOS E INSUMOS PARA LA RECOPIACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Artículo 19.- De los instrumentos e insumos para la recopilación y/o actualización de datos. - Todos los instrumentos e insumos para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social son proporcionados por la Unidad del Registro Social y son de uso obligatorio tanto de los funcionarios de la Unidad del Registro Social; así como, de los aliados estratégicos que ejecutan los procesos de recopilación y/o actualización de dichos datos.

Los principales instrumentos e insumos para la recopilación y actualización de datos son:

- Formulario del Registro Social
- Certificado de levantamiento de datos del Registro Social
- Sticker de vivienda del Registro Social
- Material cartográfico y geográfico censal

De ser necesario la Unidad del Registro Social, en el marco del Modelo de Actualización Permanente de la base de datos del Registro, determinará otros instrumentos e insumos para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social.

Artículo 20.- Del Formulario del Registro Social. - Es un instrumento técnico que permite recopilar y/o actualizar datos de los hogares y sus miembros relativos a las características sociodemográficas de las viviendas, localización, bienes y otros aspectos que puedan ser

relevantes para una correcta caracterización y clasificación socioeconómica. Este formulario se convierte en la principal herramienta para la recopilación y actualización de la base de datos del Registro Social.

El formulario del Registro Social es utilizado en dispositivos electrónicos tanto en versión móvil como en web, que tienen incorporados mallas de validación, las cuales se han implementado para garantizar la integridad y coherencia de los datos recopilados y/o actualizados. No obstante, en circunstancias excepcionales, en donde existan limitaciones o situaciones particulares que dificulten el acceso o uso de los dispositivos electrónicos, se pondrán utilizar otros medios de recopilación y/o actualización. Para ello, se debe contar con un informe técnico elaborado por la Coordinación General Técnica o quien haga sus veces.

La Unidad del Registro Social es responsable de la elaboración y/o actualización del Formulario del Registro Social. Para eliminar o modificar preguntas del Formulario del Registro Social, la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social mediante resolución emitirá la modificación del formulario, previo análisis e informe favorable de la Coordinación General Técnica o quien haga sus veces.

Las entidades prestadoras de servicios que requieran recopilar datos adicionales, relacionados a sus servicios, programas sociales y/o subsidios, no podrán solicitar la modificación del formulario. Sin embargo, podrán suscribir con la Unidad del Registro Social, los instrumentos jurídicos correspondientes para desarrollar un módulo adicional, contando con los informes técnicos justificativos.

Artículo 21.- Del Certificado de levantamiento de datos del Registro Social. - Es el documento impreso o digital que deja constancia de la recopilación y/o actualización de los datos del hogar, y que contiene: el consentimiento informado, los datos personales y firma de responsabilidad del informante calificado, así como, su obligación de mantener actualizado su registro en caso de cambios acerca de la información declarada en el Formulario del Registro Social.

Este insumo tiene un número de certificado de levantamiento de datos del Registro Social que será único para cada hogar, en el caso de realizar actualizaciones totales se asignará un nuevo número de certificado, mientras que, al tratarse de actualizaciones parciales, se mantendrá el número de certificado original.

Artículo 22.- Del Sticker de Vivienda del Registro Social. – El sticker de vivienda del Registro Social, es el documento adhesivo que sirve para identificar las viviendas visitadas en el proceso de recopilación y/o actualización del Registro Social. Este insumo será utilizado por la Unidad del Registro Social y los aliados estratégicos para ejecutar los procesos de recopilación y/o actualización de datos RS a través de las modalidades que impliquen la visita presencial en la vivienda particular del hogar.

Artículo 23.-Del material cartográfico y geográfico censal. - El material cartográfico y geográfico censal, son los mapas, planos e información geográfica censal, que facilitan la planificación de la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social. Así también permiten la orientación en territorio y la ubicación geográfica de la vivienda de la población objetivo.

La Unidad del Registro Social orientará a los aliados estratégicos en el uso de las herramientas tecnológicas para el manejo de cartografía e información geográfica censal.

CAPITULO III TRATAMIENTO DE LOS DATOS DEL REGISTRO SOCIAL

SECCIÓN I SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL

Artículo 24.- Sistema de información del Registro Social. - La Unidad del Registro Social utilizará el Sistema de Información del Registro Social, que comprende el conjunto de instrumentos técnicos estadísticos, computacionales y de gestión, que permite capturar, procesar, almacenar, y difundir la información del Registro Social, como insumo para la formulación y evaluación de la política pública.

Artículo 25.- Acceso y control. - Los accesos al Sistema de Información y a la base de datos del Registro Social contarán con mecanismos de control efectivos, protocolos de acceso y seguimiento de acuerdo con la Normativa Interna de Seguridad de la Información de la Unidad del Registro Social, alineados con la transparencia de la información.

Artículo. 26.- De la administración de usuarios autorizados. - Los usuarios autorizados para realizar la recopilación y/o actualización de los datos del Registro Social, así como para acceder al Sistema de Información del Registro Social serán habilitados por la Unidad del Registro Social.

De igual manera, los dispositivos móviles que se utilicen para la recopilación y/o actualización de datos del Registro Social serán registrados por la Unidad del Registro Social.

SECCIÓN II VALIDACIÓN DE DATOS

Artículo 27.- Validación de datos de los hogares. - Con el fin de mejorar la calidad y puntualidad de la información en la base de datos del Registro Social, la Unidad del Registro Social aplicará mallas de validación en todas las modalidades de recopilación y/o actualización de datos. Estas mallas se complementarán con procesos automáticos y semiautomáticos que utilizarán Registros Administrativos para garantizar la consistencia, coherencia, completitud e integridad de los datos recopilados y/o actualizados a través del Formulario del Registro Social.

Cuando los datos de los hogares presenten novedades durante el proceso de validación, quedarán en estado pendiente hasta que se resuelvan siguiendo los procesos establecidos por la Unidad del Registro Social.

En caso de que las novedades no sean resueltas el registro de los datos del hogar, pasará a un estado de anulado.

Artículo 28.- Ingreso de nuevos hogares. El ingreso de nuevos hogares se realiza a través de: la recopilación de los datos de un hogar cuyos miembros no constan en la base de datos del Registro Social; y, la actualización de un hogar ya existente en el Registro Social que por condiciones

sociodemográficas y de descomposición familiar han conformado un hogar adicional al ya existente en el Registro Social.

Artículo 29.- Actualización de datos de los hogares. – Se consideran actualizados total o parcialmente los datos de los hogares registrados en la base de datos del Registro Social, cuando:

- 1) **Actualización total:** Cuando efectuada cualquiera de las modalidades de recopilación y/o actualización de información, el informante calificado ratifica o actualiza una o más variables de su formulario del Registro Social teniendo como resultado: el reemplazo del formulario del Registro Social otorgando un nuevo número de certificado y el cálculo del índice del Registro Social.
- 2) **Actualización parcial:** Cuando efectuado el tratamiento de Registros Administrativos, la Unidad del Registro Social actualiza una o más variables del formulario del Registro Social manteniéndose el mismo formulario ya existente y el mismo número de certificado, teniendo como resultado el recalcular el índice del Registro Social

En los casos que el nuevo puntaje cambie la condición de pobreza del núcleo familiar, las entidades prestadoras de servicios, de acuerdo con sus políticas institucionales, deberán comunicar a los beneficiarios de sus programas de protección social y/o subsidios estatales, las condiciones de permanencia en dichos programas o subsidios.

SECCIÓN III DEL ÍNDICE DEL REGISTRO SOCIAL

Artículo 30.- Índice del Registro Social. - El índice del Registro Social también denominado Puntaje, es el valor numérico que oscila entre cero y cien, como resultado de la aplicación de una metodología de cálculo estadístico de conformidad con las líneas de corte, que permiten identificar las condiciones de pobreza y pobreza extrema de los hogares

El Índice del Registro Social es un dato obtenido después de haber concluido todos los procesos operativos y de control de calidad establecidos por las áreas técnicas de la Unidad del Registro Social. Este dato será añadido en el registro del hogar que consta en la base de datos del Registro Social, para que las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social puedan utilizarlo como insumo para la selección y focalización de beneficiarios de los programas y/o subsidios estatales.

Artículo 31.- De la Metodología de Cálculo del Índice del Registro Social. - La Unidad del Registro Social definirá la metodología de Cálculo del índice del Registro Social, y su aplicación para la obtención del índice del Registro Social. La metodología de cálculo del índice del Registro Social y su aplicación, serán revisadas por la Unidad del Registro Social al menos una vez al año.

En caso de existir cambios o modificaciones respecto al método estadístico, así como incremento o reducción de preguntas o variables empleadas para el modelo, la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social emitirá una resolución de dicho cambio, con base a la autorización emitida por la Coordinación General Técnica o quien haga sus veces previo informe técnico favorable de la Gestión de Investigación y Análisis o quien haga sus veces.

En caso de otras modificaciones que no afecten el modelo estadístico y no agreguen, reduzcan o modifiquen las variables del modelo estadístico, el cambio se realizará mediante aprobación de la Coordinación General Técnica de la Unidad del Registro Social.

En todos los casos, los resultados serán puestos en conocimiento del Comité Interinstitucional del Registro Social y a las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social.

Artículo 32.- Del cálculo del índice del Registro Social y Asignación de Puntaje. - Proceso automatizado que otorga un puntaje a los hogares, que constan en la base de datos del Registro Social, de acuerdo con la metodología del cálculo del índice del Registro Social, y permite identificar la condición de pobreza, pobreza extrema y no pobre de los miembros del hogar.

La información metodológica, que incluye documentos metodológicos, cálculos, algoritmos (scripts), variables y otros insumos para el cálculo del índice, conforme la metodología aprobada será de carácter reservada y de uso exclusivo de la Unidad del Registro Social y de las entidades que realicen procesos de revisión, verificación y análisis de la metodología de cálculo del índice del Registro Social.

Artículo 33.- Del recálculo del índice del Registro Social. - Consiste en realizar nuevamente el cálculo del índice del Registro Social, a toda la base del Registro Social o a una parte de ella.

El recálculo puede llevarse a cabo en dos situaciones: primero cuando se realice un cambio o ajuste a la metodología utilizada para el cálculo del índice, y segundo, cuando existan actualizaciones, rectificaciones y/o complementos de los datos de la base del Registro Social.

El recálculo se verá reflejado con la entrega de la base de datos a las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social.

Artículo 34.- De las líneas de corte. - La Unidad del Registro Social define las líneas de corte con base en criterios técnicos y estadísticos, para establecer la condición de pobreza de los miembros del hogar, núcleos familiares y personas como extremos pobres, pobres y no pobres.

La Unidad del Registro Social podrá modificar las líneas de corte a través de un análisis técnico estadístico, para lo cual podrá invitar a otras entidades del Sistema Estadístico Nacional.

La aprobación de las líneas de cortes deberá realizarse mediante resolución por parte de la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social. Para ello, deberá contar con un informe técnico favorable, aprobado por la Coordinación General Técnica. El cambio de las líneas de corte se pondrá en conocimiento del Comité Interinstitucional del Registro Social y de las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la base de datos del Registro Social.

SECCIÓN IV DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO SOCIAL

Artículo 35.- De la base de datos del Registro Social. - La Base de Datos del Registro Social es un repositorio digital que se construye por la recopilación y/o actualización de datos con base en el

Formulario del Registro Social, información complementaria de registros administrativos y el índice del Registro Social.

La Coordinación General Técnica efectuará la modificación de la estructura, campos o tipos de datos de la Base de Datos del Registro Social, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto.

Los datos históricos serán considerados como un insumo de consulta, los cuales no pueden ser modificados ni actualizados, por ende, la integridad del mismo corresponde a la modalidad de recopilación y/o actualización aplicada.

Artículo 36.- Administración de la Base de Datos del Registro Social. - La Unidad del Registro Social administra la base de datos del Registro Social, acreditando la confiabilidad, disponibilidad, escalabilidad, rendimiento y seguridad de la base de datos del Registro Social.

Artículo 37.- Seguridad de las Bases de Datos.- La Unidad del Registro Social debe implementar todas las medidas y controles de seguridad de la información e informática aplicables a las entidades de la Administración Pública basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y demás normativa aplicable para el efecto, garantizando la confidencialidad, integridad y alta disponibilidad de la base del Registro Social, en el marco de la Normativa Interna de Seguridad de la Información de la Unidad del Registro Social.

SECCIÓN V

ACCESO Y MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO SOCIAL

Artículo 38.- Acceso. — Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que requieran acceder a la información personal de la base de datos del Registro Social deberán cumplir con lo dispuesto por el ente rector en Protección de Datos Personales.

Para acceder a la información del Registro Social establecida en el artículo 39 de la presente Norma Técnica, los solicitantes deben dirigir un requerimiento formal a la máxima autoridad de la Unidad del Registro Social, en el que justifiquen su necesidad de acceso.

La Unidad del Registro Social, luego del análisis correspondiente autorizará o negará el acceso a la información.

Artículo 39.- Excepciones para el acceso y/o transferencia de datos personales. — No es necesario contar con la autorización de acceso y/o transferencia de datos personales de la Dirección Nacional de Registros Públicos o quien haga sus veces, en los siguientes casos:

- a) Por requerimiento del titular de la información de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Datos Personales, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- b) Por requerimiento de autoridades administrativas o judiciales en virtud de solicitudes y órdenes amparadas en competencias atribuidas en la normativa vigente.
- c) Solicitudes de información estadística y/o datos agregados, disociados o anonimizados en tanto no sea posible identificar a su titular.

En los casos que se requiera información de carácter personal, se entregará dicha información previa autorización del ente rector de Protección de Datos Personales.

Artículo 40.- De los mecanismos de transferencia de información del Registro Social. - Los mecanismos para el proceso de transferencia de información del Registro Social, son los siguientes:

- a. **Interoperabilidad.** - Es el intercambio, publicación o consumo de información a través de los servicios web proporcionados por la Unidad del Registro Social o las entidades productoras de registros administrativos, que se encuentran publicados en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos- SINARP, previa autorización de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos o quien haga sus veces.
- b. **Cruces de información.** - Es el intercambio de datos de un grupo poblacional de interés a partir de uno o más parámetros preestablecidos entre la Unidad del Registro Social y las entidades prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social, en el marco de sus competencias.
- c. **Consulta de información a través del Sistema de Información del Registro Social.** - EL Sistema de Información del Registro Social, permite a la ciudadanía en general consultar de forma directa: el registro de su núcleo familiar en la base de datos del Registro Social y por otra parte la información agregada del Registro Social; así como, solicitar a la Unidad del Registro Social la recopilación y/o actualización de su información.
- d. **Plataforma electrónica para el intercambio de información.** - Es el mecanismo utilizado para la entrega o recepción de la información de manera periódica con las entidades usuarias de la información del Registro Social y las entidades productoras de registros administrativos

La Unidad del Registro Social podrá utilizar otros mecanismos de transferencia de información autorizados por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos o quien haga sus veces.

Artículo 41.- Entregas directas de información confidencial. - La entrega directa de la información confidencial de las instituciones públicas o privadas, aplica cuando el ente rector de protección de datos personales autoriza a la entidad consumidora la entrega directa y excepcional de datos e información de la entidad fuente, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normativa establecida para el efecto.

En este caso, se transferirá la información a través de cualquiera de los mecanismos establecidos por la Dirección Nacional de Registros Públicos o quien haga sus veces.

Artículo 42.- Uso de la información del Registro Social. - Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, podrán utilizar la información del Registro Social solo para los fines autorizados por el ente rector de protección de datos personales o la Unidad del Registro Social en el marco de sus competencias.

Así mismo, las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social, utilizarán la información, para el estudio, análisis y diseño de políticas, servicios, programas y/o subsidios; así como, para la definición, aprobación, implementación de umbrales, criterios de elegibilidad y priorización de sus beneficiarios.

Artículo 43.- De la confidencialidad de la información del Registro Social.- Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que tengan acceso a datos personales de conformidad con lo dispuesto en la presente Norma Técnica, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normativa aplicable para el efecto, deberán guardar absoluta confidencialidad de la información proporcionada y emplearla únicamente para el cumplimiento de los fines por los cuales se autorizó su acceso, debiendo suscribir un "Acuerdo de Uso y Confidencialidad" con la Unidad del Registro Social, para garantizar la confidencialidad de la información en el marco de sus responsabilidades.

CAPITULO IV DE LA SUSPENSIÓN DEL DATOS DEL REGISTRO SOCIAL

Artículo 44.- Proceso de Contactabilidad. – La Unidad del Registro Social ejecutará el proceso de contactabilidad, siempre que requiera ubicar a un hogar, núcleo familiar o personas para realizar el proceso de recopilación y/o actualización de su información del Registro Social.

Para efectos del proceso de suspensión de los datos del Registro Social, el proceso de contactabilidad se efectuará por los medios y forma definida en la reglamentación específica.

Artículo 45.- De la suspensión de los datos. - La suspensión es un procedimiento de oficio, en el cual la Unidad del Registro Social dispone una medida temporal que implica la interrupción de la entrega de la información del Registro Social del hogar a las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social.

Artículo 46.- Aplicación del proceso de suspensión. – La suspensión procede:

1. Cuando finalizado el proceso de contactabilidad no ha sido posible ubicar al hogar, núcleo familiar y persona; y,
2. Cuando el informante calificado o quien cumpla su condición, se niegue a actualizar su información del Registro Social a través cualquiera de las modalidades de recopilación y/o actualizaciones definidas por la Unidad del Registro Social.
3. Cuando planificado el proceso de recopilación y/o actualización el hogar (población objetivo) no esté disponible o no atienda a los mecanismos previamente acordados.

En los tres casos, la Unidad del Registro Social a través de sus áreas técnicas suspenderá la entrega de la información y comunicará de manera inmediata a las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social.

La información del hogar que se encuentra suspendida, seguirá siendo parte de la base de datos del Registro Social pero no será transferida o remitida a las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social.

El estado del registro en la base de datos del Registro Social deberá ser revisado y su estatus será modificado en el marco del plazo definido en los lineamientos para este proceso.

CAPITULO V

ATENCIÓN CIUDADANA E INSTITUCIONAL

Artículo. 47.- De la asistencia técnica. - La Unidad del Registro Social, en el ámbito de sus competencias contribuirá con asesoría, acompañamiento y transferencia de conocimientos a sus aliados estratégicos y entidades usuarias de la información del Registro Social.

Artículo. 48.- De los servicios de la Atención Ciudadana. -El servicio de atención ciudadana permite la atención de: postulación de nuevos ingresos, actualización de los datos del Registro Social y atención de otros requerimientos ciudadanos, conforme lo establecido en la presente Norma Técnica.

Artículo. 49.- Canales de atención. - Puntos de atención implementados por la Unidad del Registro Social o a través de sus aliados estratégicos, mediante ventanilla física, ventanilla virtual u otros canales establecidos por la Unidad del Registro Social.

Los canales de atención estarán disponibles a nivel nacional o local.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Le corresponde a la Unidad del Registro Social la implementación, seguimiento, cumplimiento y control técnico de la presente Norma.

SEGUNDA. - Las entidades prestadoras de servicios y usuarias de la base de datos del Registro Social deberán entregar a la Unidad del Registro Social sus bases de datos relacionadas a las prestaciones sociales que otorgan a sus beneficiarios, para el seguimiento nominal.

TERCERA. - El tratamiento de datos personales realizado por los aliados estratégicos deberá estar regulado por un contrato de encargo de tratamiento. En este contrato se establecerá que el aliado estratégico tratará únicamente los datos personales conforme las instrucciones de la Unidad del Registro Social y que no los utilizará para finalidades diferentes a las señaladas en el contrato, ni los conservará, transferirá o comunicará a otras personas.

CUARTA. - Las entidades rectoras prestadoras de servicios mantendrán una articulación permanente con la Unidad del Registro Social en la línea del seguimiento que estos hagan a sus beneficiarios de programas sociales o subsidios estatales, con la finalidad de mantener actualizados los datos del Registro Social.

QUINTA. - La base de datos del Registro Social será entregada a las entidades rectoras o prestadoras de servicios usuarias de la información del Registro Social durante los primeros diez (10) días laborales de cada mes; sin embargo, de manera excepcional y de acuerdo a la naturaleza del programa social se podrá entregar actualizaciones parciales de la base de datos con menor periodicidad, conforme se acuerde entre las partes.

SEXTA. – De existir dudas respecto a la aplicación de la presente Norma, la Coordinación General Técnica de la Unidad del Registro Social o quien haga sus veces, será la encargada de emitir el pronunciamiento para la correcta ejecución.

SEPTIMA. - La Unidad del Registro Social deberán promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder; y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La Unidad del Registro Social, emitirá los instrumentos técnicos y demás normativa secundaria que permita la correcta implementación de esta Norma Técnica en el plazo de cuatro meses contados a partir de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la implementación y difusión de la presente Norma Técnica a la Unidad del Registro Social.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE. –

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2023.



Valeria Moscoso Moreno

DELEGADA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL REGISTRO SOCIAL



Diana Apraes Gutiérrez
SECRETARIA

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL REGISTRO SOCIAL

Razón. – En mi calidad de Secretaria del Comité Interinstitucional del Registro Social, CERTIFICO que la Resolución Nro. CIRS-RN-001-2023, a través de la cual el Comité Interinstitucional del Registro Social resolvió "**REFORMAR LA NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA BASE DE DATOS E INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL DE 23 DE FEBRERO DE 2023**", fue suscrita físicamente el 30 de octubre del 2023.

Quito, 9 de noviembre del 2023



Firmado electrónicamente por:
DIANA GABRIELA
APRAES GUTIERREZ

Mgs. Diana Apraes Gutiérrez
SECRETARIA
COMITÉ INTERINSTITUCIONAL
DEL REGISTRO SOCIAL

RESOLUCIÓN 182-2023**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que la Corte Nacional de Justicia estará integrada por veinte y uno juezas quienes se organizarán en salas especializadas, teniendo un periodo de nueve años; las y los jueces no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. El Pleno del Consejo de la Judicatura designará conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;
- Que** de conformidad con los artículos 183 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Estar en goce de los derechos de participación política y 4. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años, debiendo ser elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento a través de un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social y se propenderá a la paridad entre mujer y hombre;
- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las y los jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”*;
- Que** el artículo 264 números 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*; y, *“18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos,*

permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley.”;

- Que** mediante Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, publicada en el Suplemento el Registro Oficial No. 598, de 15 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, el cual, en su artículo 6 número 9, establece la competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura para *“Conformar los comités que apoyarán en el desarrollo del concurso público”*;
- Que** mediante la Resolución 161-2022, de 6 de julio de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 106, de 15 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 177-2021 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;
- Que** mediante Resolución 295-2022, de 08 de diciembre de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 215, de 22 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió *“EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, en el cual, conforme su artículo 48, señala: *“Conformación del comité.- Para las subfases de las pruebas teórica y práctica, el Pleno designará los miembros del comité, conformados por hasta dieciocho (18) profesionales de reconocida trayectoria y prestigio profesional, distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, así como también en las materias de Derecho Constitucional, Derecho Procesal y Derechos Humanos. // Las fuentes para la designación del comité serán los docentes del sistema nacional de educación superior, ex jueces de la ex Corte Suprema de Justicia, jueces de Corte Nacional de Justicia y Cortes Provinciales y profesionales de reconocida trayectoria de todo el país. // La conformación de los comités deberá contar con profesionales que cumplan con los mismos requisitos exigidos para el ingreso al cargo de juez de la Corte Nacional de Justicia.”*;
- Que** mediante Resolución 117-2023, de 24 de julio de 2023, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 370, de 8 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;
- Que** la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante Memorando CJ-DNTH-2023-5040-M, de 25 de octubre de 2023, puso en conocimiento de la Dirección General, el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2023-662, de 25 de octubre de 2023,

respecto a la “(...) **SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARA LA FASE DE OPOSICIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-7737-M, de 26 de octubre de 2023, suscrito por el Director General, mediante el cual remitió el Memorando circular -CJ-DNTH-2023-5040-M, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-662, ambos de 25 de octubre de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando CJ-DNJ-2023-1344-M, de 26 de octubre de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República y artículo 264 numerales 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR A LOS MIEMBROS DE COMITÉ DE EXPERTOS PARA LA FASE DE OPOSICIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Artículo 1.- Nombrar como integrantes del Comité de Expertos para la fase de oposición para el “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, a las siguientes personas:

INTEGRANTES DEL COMITÉ PARA LA FASE DE OPOSICIÓN:		
DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO		
PRINCIPALES		
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	MATERIA
1	BENÍTEZ TRIVIÑO ANDRÉS SEBASTIÁN	PENAL
2	CALDERÓN TELLO LYONEL FERNANDO	PENAL
3	LÓPEZ SORIA YUDITH	PENAL
SUPLENTE		
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	MATERIA
1	ARREAGA FARIAS GISELA KARINA	PENAL
2	CASTILLO ÁLVAREZ PABLO JOSÉ	PENAL
3	GUERRERO AGUIRRE PABLO BOLÍVAR	PENAL
DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES		
PRINCIPALES		
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	MATERIA
1	MALDONADO LÓPEZ CARMEN MARIANELA	FAMILIA
2	SUÁREZ MERINO EDISON NAPOLEÓN	FAMILIA
3	VERA RIVERA MARIA DEL CARMEN	FAMILIA

SUPLENTE		
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	MATERIA
1	CALUÑA RAMIREZ MARIA LUICINDA	FAMILIA
2	GRANJA MARTÍNEZ ROSANA LORENA	FAMILIA
3	ROJAS INCA EDGAR JORGE	FAMILIA
DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO		
PRINCIPALES		
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	MATERIA
1	ABAD PAGUAY ANDRÉS VICENTE	TRIBUTARIO
2	DE LA TORRE ANDRADE MARÍA JAQUELINE	TRIBUTARIO
3	OSEJO CABEZAS ANDRÉS OCTAVIO	TRIBUTARIO
SUPLENTE		
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	MATERIA
1	ARGÜELLO PAREDES PAOLA ALEJANDRA	TRIBUTARIO
2	NOBOA NOBOA MARIA TERESA	TRIBUTARIO
3	RODRIGUEZ ACOSTA ANDRÉS ENRIQUE	TRIBUTARIO
DE LO CIVIL Y MERCANTIL		
PRINCIPALES		
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	MATERIA
1	CASTRO SOLÓRZANO JANETH VERÓNICA	CIVIL-MERCANTIL
2	PAZMIÑO ARREGUI MIREYA KATERINE	CIVIL-MERCANTIL
3	ZAMORA VÁZQUEZ ANA FABIOLA	CIVIL-MERCANTIL
SUPLENTE		
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	MATERIA
1	GARCÍA GAIBOR JAIME FERNANDO	CIVIL-MERCANTIL
2	JARRIN CAJAS EDUARDO VINICIO	CIVIL-MERCANTIL
3	LUZURIAGA TORRES NELLY CONCEPCIÓN	CIVIL-MERCANTIL
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		
PRINCIPALES		
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	MATERIA
1	BLACIO AGUIRRE ROBERT PAUL	ADMINISTRATIVO
2	JARAMILLO VILLA FABIÁN MARCELO	ADMINISTRATIVO
3	VALLEJO GALARRAGA WILSON SANTIAGO	ADMINISTRATIVO
SUPLENTE		
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	MATERIA
1	AMORES PALADINES RAFAEL WILSON	ADMINISTRATIVO
2	JARAMILLO YAGUACHI JESSICA DEL CISNE	ADMINISTRATIVO
3	VELEPUCHA RÍOS MANUEL ALEXANDER	ADMINISTRATIVO
DE LO LABORAL		
PRINCIPALES		
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	MATERIA
1	BLACIO AGUIRRE GALO STALIN	LABORAL
2	PAREDES LÓPEZ JULIO ALFREDO	LABORAL
3	PROAÑO TAMAYO DAVID SANTIAGO	LABORAL
SUPLENTE		
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	MATERIA
1	BERMÚDEZ LÓPEZ JUAN CARLOS	LABORAL
2	LARREA ARGUDO HUGO CARLOS	LABORAL
3	LOJAN QUINCHE HUGO FERNANDO	LABORAL

Artículo 2.- El Comité de Expertos tendrá la atribución de elaborar los bancos de preguntas y de casos prácticos para la fase de oposición en el “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”; y, de igual manera, conformarán

el tribunal de calificación para la defensa de dichos casos prácticos, de conformidad con lo que señala el artículo 48 de la Resolución 295-2022, de 08 de diciembre de 2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura y las disposiciones del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano y Financiera del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web institucional y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a seis de noviembre de dos mil veintitrés.

WILMAN

GABRIEL TERAN

CARRILLO

Firmado digitalmente por
WILMAN GABRIEL TERAN
CARRILLO
Fecha: 2023.11.06 22:34:06
-05'00'

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura
VOTO AFIRMATIVO RAZONADO

VOTO NEGATIVO RAZONADO DEL DOCTOR FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

“Si me permite un breve razonamiento antes de expresar mi voto, señor Presidente. No puedo desconocer la formación y la experiencia como abogados o como docentes de los que están en el proyecto de resolución, en la mañana mismo habíamos analizado cada una de la hojas de vida, pero sin embargo, señor Presidente yo tengo que ser claro en esto, no olvidemos que es un proceso de selección de jueces de Corte de Casación. En esa línea, yo debo apartarme, puesto que no he visto una experiencia gravitante en el conocimiento de lo que es un recurso extraordinario de casación, altamente técnico, altamente formal, y que como usted ha sido magistrado de la Corte señor Presidente, en esta Corte de Casación se establecen precedentes que precisamente se van formando en base a los recursos de casación que plantean las partes frente a una sentencia ejecutoriada y de última y definitiva instancia, por esa razón señor Presidente me aparto y voto en contra de la moción.”

VOTO AFIRMATIVO RAZONADO DE LA DOCTORA YOLANDO DE LAS MERCEDES YUPANGUI CARRILLO, VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

“Si me permiten hacer el razonamiento previo, fui clara en mencionar que tampoco participé desde el principio, pero me quedaría mal sabor el obstaculizar el trabajo que ya se ha hecho, no sé si esté bien, no sé si esté mal, no estoy para juzgar ese tema, simplemente lo estoy haciendo desde donde estamos partiendo este momento, y por eso es que incluso he elevado a moción, mi voto a favor.”

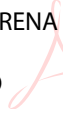
VOTO AFIRMATIVO RAZONADO DEL DOCTOR WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

“Muy bien, la metodología no la hemos impuesto, existía ya una metodología previa, dictada por las constituciones anteriores del Pleno del Consejo de la Judicatura. En base a dicha metodología, son las academias, las casas de estudio, la fuente de los profesionales, la fuente de los gremios, quienes han remitido las listas y se han inscrito

todas las personas con capacidad para poder participar. Es verdad que en toda la malla académica y curricular a nivel nacional del Ecuador no existe una materia que se denomine recurso extraordinario de casación, es una materia que enfoca a los profesionales del Derecho con gran trayectoria, y experiencia y conocimiento académico a practicar y poder desarrollar el Derecho a través de los precedentes que se van desarrollando. Desde la propia experiencia también debo de decir que las bases esenciales del Derecho son las más altas configuradoras para poder señalar o asignar ese conjunto de precedentes que se desarrollan a través de los fallos de la Corte Nacional de Justicia. En esta virtud, no existe nada que se oponga a la transparencia ni a la falta de capacidad o de conocimiento. Es por ello que, muchos de los magistrados que han llegado, no de ahora sino en el trayecto de la historia, a ocupar uno de los cargos en la más alta Corte Nacional de Justicia, han llegado a aplicar sus conocimientos universales del Derecho, y aplicando estos conocimientos universales del Derecho, es que han ido afincándose los más grandes precedentes que nutren la cultura jurídica del Ecuador. Por ello con este voto razonado, mi voto es a favor.”

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por mayoría de los presentes, con dos votos afirmativos razonados del presidente doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, de la vocal suplente doctora Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo; y, un voto negativo razonado del vocal doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, el seis de noviembre de dos mil veintitrés.

MAYRA LORENA
MORALES
CARRASCO



Firmado digitalmente
por MAYRA LORENA
MORALES CARRASCO

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.